



Riohacha D.T.C., 23 de febrero de 2023

PROCESO:	DECLARATIVO
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE RIONEGRO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
RADICACION:	44-001-41-89-002-2022-00473-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE RIONEGRO, identificado con NIT No. 900.261.353-9, representado legalmente por DIANA MARIA MOLINA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 4.511.480, actuando mediante apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS en contra del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, representada legalmente por el Gobernador JOSE JAIME VEGA VENCE, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con los artículos 368 y ss. ibidem, además de lo contemplado en la Ley 2213 de 2022¹.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Allegue nuevo poder, habida consideración que el aportado con la demanda resulta insuficiente para adelantar la causa de la referencia, comoquiera que carece de firma manuscrita, digital o antefirma, por parte del apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo estipulado en el inciso primero del artículo 5^{2º} de la Ley 2213 de 2022.
- Aporte las facturas números 4800214260, 4800279190, 4800243529 y 4800296220, toda vez que, se relacionan como pruebas documentales en el acápite de pruebas, empero, no se allegaron con el escrito de la demanda.
- Especifique en concordancia con sus pretensiones, el tipo de proceso que intenta presentar, toda vez que, no resulta claro para este despacho, debiendo aclarar lo propio.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82, 368 y SS. del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en la Ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal sumaria Declarativa interpuesta por la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE RIONEGRO en contra del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO:

¹ por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones 2 ARTICULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny's Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9089b61591307f78efce8aebf4d278394e9ab3c9e8110641f9607930d47585**

Documento generado en 23/02/2023 03:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>